**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA CAPACIDAD DE OCUPANTES QUE CIRCULAN EN MOTOCICLETA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Alarmantes cifras delincuenciales se han vistos reflejadas tras una economía golpeada por una pandemia y un alto índice de desempleo, siendo utilizada la motocicleta, como principal medio de transporte para el cometimiento de actos delictivos que ponen en riesgo la integridad de los ciudadanos del cantón Quito.

Varios diarios locales y medios de comunicación digitales de Quito, coinciden en que la inseguridad se convierte en uno de los principales factores de preocupación para los capitalinos, sobrepasando, y por mucho, a problemas cotidianos como recolección de basura, deficiente calidad del servicio de transporte público, arreglos de calles y vías, entre otras.

De conformidad con una encuesta aplicada en la capital, la Administración Zonal Tumbaco, es considerada la más insegura, con el 53,2%; le siguen de cerca las Administraciones Zonales Eloy Alfaro, en el sur y Manuela Sáenz en el centro, con el 48,5% y 41,6%, respectivamente; dándonos como resultado promedio, que cerca del 40% de los quiteños, se sienten inseguros.

Sumando a las cifras antes descritas, otro estudio muestra que 4 de cada 10 habitantes de Quito han sido víctimas de un asalto o robo durante el último año, mientras que cerca del 83% de la población de Quito, considera que los espacios públicos como avenidas, calles, plazas o parques son inseguros, sobre todo en horas de la tarde y noche.

Finalmente, 3 de cada 10 actos delictivos violentos, se han efectuado en motocicleta.

Pero el problema no ha sido solo a nivel de la capital, sino a nivel nacional, es por ello que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), emitió una resolución que limita la capacidad de ocupantes que se pueden trasladar en motocicleta que circulan por las vías nacionales, sin embargo, con el ánimo de tener directrices apegadas a la realidad de nuestra ciudad, corresponde a este Gobierno Autónomo Descentralizado, brindar las herramientas y determinar los procedimientos necesarios para velar por la seguridad e integridad de las quiteñas y quiteños.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Son deberes primordiales del Estado: …8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatoriano, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: “1) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.

**Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como principio que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y de acuerdo al artículo 240 del mismo cuerpo legal, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

**Que,** en el artículo 54, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se menciona, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Que,** en el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”

**Que,** artículo 3.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica que: “El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente (…)”;

**Que,** el artículo 7 de la LOTTTSV señala que: “(…) En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”;

**Que,** el artículo 15 de la LOTTTSV, manifiesta que: “El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución”;

**Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, menciona que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (…)”;

**Que,** el artículo 204.b, ibidem, manda que: “(…) Prohíbase a los conductores de los vehículos señalados en la presente Sección:(…) f) Transportar a personas, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias; g) Otras prohibiciones contenidas en los respectivos reglamentos.”;

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), identifica como: “Ámbito material de la ley penal. - Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia, y en materia de usuarios y consumidores. En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se tomarán en cuenta los preceptos administrativos contenidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

**Que,** el artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal dictamina que: “La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, constituye una contravención de tránsito”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;

**Que,** el artículo 5 del COA determina: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.

**Que,** el artículo 38 del Código Ibidem establece: “Las personas deben promover el bien común y el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.”;

**Que,** mediante resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022, de fecha 09 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el “Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional del Ecuador”.

**Que,** es necesario expedir normativa loca que establezca la capacidad permitida de personas en motocicletas;

**EXPIDE LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA CAPACIDAD DE OCUPANTES QUE CIRCULAN EN MOTOCICLETA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…) “1”. - Objeto. –** La presente Ordenanza establece las normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas en las vías de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, teniendo por objeto la prevención en seguridad ciudadana y mitigar el alto índice delincuencial, considerando la utilización este tipo de transporte para cometer todo tipo de actos delictivos en contra de la integridad de los habitantes de Quito, sus bienes o pertenencias.

**Artículo (…) 2.- Aplicación. –** La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas en las vías de la jurisdicción del cantón Quito.

**Artículo (…) 3.- Disposiciones. –** Las disposiciones de la presente ordenanza deben ser cumplidas por quienes tengan relación con la circulación de motocicletas, llámense almacenes de venta, talleres de reparación, propietarios, conductores, etc.

**Artículo (…) 4.- De la ejecución de la presente normativa. -** Encárguese a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Policía Nacional dentro de la jurisdicción cantonal.

**Artículo (…) 5.-** Para garantizar lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los almacenes y las casas comerciales entregarán un casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el número de placa que le ha sido asignado a la motocicleta. Para aquellos conductores que cuenten con un casco homologado, tendrán un plazo de máximo 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para plasmar en el casco, el número de placa de su motocicleta.

Las características del tamaño, color y demás especificaciones necesarias, serán establecidas por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con un informe técnico que lo respalde.

**Artículo (…) 6.-** Para efectos de la presente Ordenanza, las motocicletas serán considerados vehículos unipersonales las 24 horas del día, entendiéndose por esto, la prohibición de circulación de una motocicleta con dos o más personas.

**Artículo (…) 7.- Exención. -** Se permitirá que circulen motocicletas con dos ocupantes en los siguientes casos:

1. Padre o madre del propietario del vehículo;
2. Cónyuge o conviviente en unión de hecho del propietario del vehículo;
3. Hijos o hermanos, hasta los 17 años; (salvo emergencia médica), del propietario del vehículo;
4. Personas con discapacidad;
5. Adultos mayores; y,
6. Menores de 12 años.

Para el caso del literal f) de la Resolución Nro.010-DIR-ANT-2022 de la Agencia Nacional de Tránsito, se contemplará lo establecido en el literal b) de las exenciones de la presente Ordenanza.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán justificar su condición con la presentación del carnet emitido por la entidad competente; y los adultos mayores, hijo y/o hermanos con la presentación de la cédula de ciudadanía.

**Artículo (…) 8.-** Si una motocicleta circulare con dos o más personas, salvo los casos de excepción señalados en el artículo que antecede, será retenida por 48 horas; y, en el caso de reincidencia, la retención será por 96 horas, una vez retenido el vehículo, el infractor podrá señalar si cumple con una sanción pecuniaria o decide acceder a realizar labor comunitaria y de inmediato siendo trasladada la motocicleta al centro de retención vehicular de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de que, el infractor opte por la sanción pecuniaria, pagará una multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador;

Si el infractor, señala su deseo de cumplir con labor comunitaria, esta se realizará en los interiores o exteriores de las Unidades de Policía Comunitaria; para tal efecto, el infractor, deberá acercarse a la UPC más cercana y solicitar, el señalamiento del lugar donde realizará la referida labor, la fecha de inicio y culminación de sus actividades. Una vez culminada la labor comunitaria, con el comprobante de la terminación de la labor comunitaria, podrá retirar su vehículo del centro de retención vehicular, cancelando los valores que existiere por razones ajenas a la detención, llámese las mismas a: valores por matriculación, Revisión Técnica Vehicular, traslado, garaje, etc.

Para el retiro del vehículo, una vez cumplido el tiempo establecido y la sanción, así como, los pagos correspondientes, la AMT, emitirá la orden de salida del vehículo.

**Artículo (…) 9.-** Si una motocicleta dejare de circular definitivamente, el propietario notificará a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, a la que se entregará la placa, para su registro y posterior destrucción.

**Artículo (…) 10.-** En caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a tramitar el duplicado de la misma, previa denuncia respectiva y cancelación de valores pendientes.

Ninguna motocicleta podrá circular sin las placas de identificación respectiva, de hacerlo los propietarios de serán **sancionados**conforme lo dispone el Art. 389 del Código Orgánico Integral Penal-COIP.

**Artículo (…) 11.- Prohibición. –** Se prohíben expresamente las carreras o competencias motociclísticas a excepción de las que cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

**Artículo (…) 12.- Reuniones o Caravanas.-** Para la concesión de permisos, los “moto clubs”, o grupos de motocicletas, debidamente registrados en la entidad competente, entregarán a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, un listado con el número de las placas de las motocicletas, nombres de los miembros oficiales y número de cédula; solicitando la respectiva autorización para realizar salidas o caravanas en los días que estos consideraren adecuados.

En caso de incumplimiento del párrafo anterior, los infractores serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador, y retención de la motocicleta por 96 horas.

**Artículo (…) 13.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a sus competencias, establecerá horarios de trabajo rotativos para los agentes civiles de tránsito, esto con el fin de realizar operativos que permitan contribuir a la seguridad de la ciudadanía durante las 24 horas del día.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**

**DEROGATORIA. –** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, normativas o resoluciones contrarias a las establecidas en la presente Ordenanza.

**PUBLICACIÓN. –**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al día XX del mes XX de dos mil XX, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.